

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**CLARA STELLA TORRES PEREZ**  
Secretaria.

## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

*Rad. 686793105001-2020-00161-01*

Viene al proceso el presente proceso ejecutivo iniciado a continuación del proceso ordinario laboral incoado por MARTIN MEJIA RIOS contra la COOPERATIVA DE HILADOS DEL FONCE LTDA. “COOHILADOS DEL FONCE LTDA,” a fin de resolver las peticiones elevadas por las partes. *Veamos:*

(i) Tanto ejecutante como ejecutada presentaron la liquidación del crédito *-acorde con lo ordenado en auto del 15 de abril último, en el que se requirió a las partes realizar la liquidación del crédito, debiendo tener en cuenta que posterior al auto de seguir adelante la ejecución, se consignaron dineros a favor de este proceso-*, la cual ascendió a la suma de \$10.921.869,21; manifestando que renuncian a términos de ejecutoria al auto que apruebe la respectiva liquidación *-ver PDF 21 y 23 procedente la solicitud del correo de la apoderada parte ejecutada y ejecutante-*

(ii) Posteriormente, radicaron memorial manifestando que la entidad ejecutada constituyó *“depósito judicial a favor de este proceso, por sumas que superan el monto de la liquidación del crédito y las costas”*, razón por la cual solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas, solicitando ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito y las costas, quien según indica cuenta con poder para recibir *-PDF 22 y 24 procede la solicitud del correo de la apoderada parte ejecutada y ejecutante-*

Deprecan igualmente el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y practicadas dentro de la presente actuación, ordenando la entrega de los dineros que excedan del crédito a la parte demandada; renunciando a términos de ejecutoria del auto que resuelva la petición - PDF 22-.

(iii) Así mismo, con fecha 17 de abril del año que avanza, nuevamente presentan las apoderadas de las partes, escrito renunciando a los términos de ejecutoria del auto que ordeno la liquidación del crédito, de fecha 15 de abril del año que avanza.

**Para resolver se considera:**

1º. Delanteramente el Juzgado aceptará la renuncia al término de ejecutoria del auto fechado el 15 de abril del año que avanza, mediante el cual no solo se ordenó practicar la liquidación del crédito teniendo en cuenta la constitución de depósitos judiciales a favor de este proceso, si no también, aprobó la liquidación de costas del proceso ejecutivo laboral.

2º. Ahora, y dado que las apoderadas de las partes, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de abril último, presentaron la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el saldo del capital establecido en el auto de seguir adelante la ejecución, se procede a revisar la misma, a efectos de determinar si se encuentra ajustada a derecho.

(i) Capital: por concepto de saldo de indemnización por despido sin justa causa.....	\$7.429.843,==
(ii) Por concepto de indexación sobre la suma indicada en literal anterior.....	<u>\$3.477.848,06</u>
TOTAL CAPITAL indexado.....	\$10.907.691,06

Así las cosas, la liquidación del crédito asciende a la suma de **\$10.907.691,06** y no \$10.921.869, 21, como lo indicaron las apoderadas de las partes, razón por la cual no se aprobará la presentada por las partes al interior de este proceso.

**3º.** Así mismo, y dado que las partes solicitan la entrega de los dineros al ejecutante MARTIN MEJIA RIOS, hasta concurrencia del crédito y costas, pues si bien la apoderada cuenta con la facultad de recibir ello no comporta la de cobrar títulos judiciales, por lo cual se dispondrá el pago de la suma de \$39.332.529,06, representados en los títulos judiciales que enseguida se indican:

a) Titulo judicial No. 460420000126348, 15/03/24, por	\$28.127.644,00 <sup>1</sup>
b) Titulo judicial No. 460420000126593, 05/04/24, por	\$ 7.429.843,00 <sup>2</sup>
c) Titulo judicial No. 460420000126600, 05/04/24, por	\$ 297.194,00 <sup>3</sup>
d) Titulo judicial No. 460420000126666, 11/04/24, por	<u>\$ 3.477.848,06<sup>4</sup></u>
TOTAL.....	\$39.332.529,06

**PARAGRAFO:** En atención a lo señalado en la Circular PCSJC-21-15, del 8 de julio de 2021, teniendo en cuenta que los títulos a pagar, supera los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, razón por la cual el pago debe tramitarse “a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta”, el ejecutante MARTIN MEJIA RIOS, quien para el efecto deberá informar:

(i) Número de la cuenta de ahorro o corriente perteneciente al mismo, a la cual deben efectuarse el pago de tales dineros, debiendo anexar certificado bancario de la vigencia de la cuenta debidamente actualizada y que la misma corresponde al beneficiario de los dineros.

---

<sup>1</sup> Valor pagado y que se imputo en el auto de seguir adelante la ejecución, ver PDF

<sup>2</sup> Saldo a indemnización por despido sin justa causa, aludido en auto de seguir adelante la ejecución

<sup>3</sup> Costas del proceso ejecutivo, impuestas en auto de seguir adelante la ejecución.

<sup>4</sup> Indexación del saldo a indemnización por despido sin justa causa, dispuesto en auto de seguir adelante la ejecución y liquidado en este proveído.

(ii) Cuenta de correo activa del ejecutante, a fin de ser notificado por parte del sistema, una vez sea abonado el pago a la cuenta.

4º. Ahora bien, dado que la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso *“por pago total de la obligación y las costas”*, considera el Juzgado que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T.S.S., pues la apoderada de la parte accionante se encuentra legitimada para solicitar la terminación del proceso por pago, si en cuenta se tiene que cuenta con la facultad expresa de recibir<sup>5</sup>.

En consecuencia, el Juzgado, declarará terminado este proceso ejecutivo laboral; y como consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares vigentes al interior del mismo; así como la entrega de los títulos judiciales que excedan el valor del crédito y costas a la parte demandada, al igual que la terminación y archivo del proceso una vez en firme el presente proveído.

Finalmente, se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de este proveído, dado que así lo solicitan de consuno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

## **RESUELVE:**

1º. **ACEPTAR** la renuncia a los términos de ejecutoria del auto de fecha quince (15) de abril del año que avanza.

---

<sup>5</sup> PDF 06, FI 01, del cuaderno proceso ordinario laboral

**2º. NO APROBAR** la liquidación del crédito presentada por las partes, en virtud de lo dicho en precedencia y en consecuencia la modifica en la cantidad de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESO CON 06/100 MCTE (\$10.907.691,06), distribuidos así:

(i) Capital: por concepto de saldo de indemnización por despido sin justa causa.....	\$7.429.843,00
(ii) Por concepto de indexación sobre la suma indicada en literal anterior.....	<u>\$3.477.848,06</u>
TOTAL CAPITAL indexado.....	\$10.907.691,06

**3º. Ordenar** el pago de la cantidad de \$39.332.529,06, representados en los títulos judiciales que enseguida se enuncian al ejecutante MARTIN MEJIA RIOS, así:

a) Título judicial No. 460420000126348, 15/03/24, por	\$28.127.644,00
b) Título judicial No. 460420000126593, 05/04/24, por	\$ 7.429.843,00
c) Título judicial No. 460420000126600, 05/04/24, por	\$ 297.194,00
d) Título judicial No. 460420000126666, 11/04/24, por	<u>\$ 3.477.848,06</u>
TOTAL.....	\$39.332.529,06

**PARAGRAFO:** En atención a lo señalado en la Circular PCSJC-21-15, del 8 de julio de 2021, teniendo en cuenta que los títulos a pagar, supera los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, razón por la cual el pago debe tramitarse “a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta”, el ejecutante MARTIN MEJIA RIOS, debe informar:

(i) Número de la cuenta de ahorro o corriente perteneciente al mismo, a la cual deben efectuarse el pago de tales dineros, debiendo anexar certificado bancario de la vigencia de la cuenta debidamente actualizada y que la misma corresponde al beneficiario de los dineros.

(ii) Cuenta de correo activa del ejecutante, a fin de ser notificado por parte del sistema, una vez sea abonado el pago a la cuenta.

**4º. Ordenar** la devolución de los dineros que exceden la cantidad indicada en el numeral anterior a la parte ejecutada, representados en títulos judiciales que enseguida se indican:

a) Título 460420000126682, 12/04/2024, por \$10.598.621

b) Título 460420000126683, 12/04/2024, por \$ 1.201.379

**5º. ORDENAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **MARTIN MEJIA RIOS**, contra la **COOPERATIVA DE HILADOS DEL FONCE LTDA. “COOHILADOS DEL FONCE LTDA,”** por pago total de la obligación, en virtud de lo dicho en precedencia.

**6º. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares vigentes al interior del presente proceso, para lo cual se librarán los oficios y comunicaciones del caso.

**7º. ACEPTAR** la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.

**8º. ARCHIVARSE** la actuación presente actuación, en firme el presente proveído. Déjense las constancias del caso en los libros radicadores correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

Firmado Por:

**Eva Ximena Ortega Hernández**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral**

**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25060e5654da8de431b7d591d932d3d66036d4e9f5acb8477647f27553a79697**

Documento generado en 18/04/2024 05:43:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**